

3. Que la protección del trabajador constituye un derecho fundamental del hombre, inserto en las legislaciones sociales y es un postulado indeclinable de la época presente.

4. Que la promoción social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva, a lograr mejores niveles de vida.

5. Que el establecimiento de compromisos recíprocos en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

6. Que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos internacionales especializados en cuestiones sociales y laborales.

7. Que el espíritu en que se inspira el presente Instrumento y las realizaciones que de él se deduzcan contribuirán a la mejor realización de los propósitos del Acuerdo de Cooperación Social celebrado entre España y la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Los Gobiernos de España y Nicaragua, representados debidamente por sus Plenipotenciarios,

CONVIENEN:

I. Reciprocidad en materia de trabajo

Los Estados contratantes acuerdan mantener el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral, de manera que los españoles que trabajen en Nicaragua y los nicaragienses que trabajen en España gocen de los mismos derechos sociales y laborales que los nacionales respectivos, bastando para ello haber sido acreditados como tales trabajadores por los Organismos pertinentes de ambos países.

II. En intercambio técnico

1. Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que se consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.

2. Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambios y contraste de experiencias de altos directivos, gubernativos y de Organismos especializados de la acción laboral y social de ambos países, en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

III. En asistencia técnica

1. Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de promoción y acción social.

2. Prestarse asistencia técnica con misiones que cooperen con los respectivos Organismos nacionales.

a. En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción social, estudios estadísticos y sociométricos, migración, promoción de empleo, formación profesional, seguridad social y todos los demás programas que las Altas Partes convinieran.

b. En cursos de preparación de personal de las instituciones y organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

3. Los expertos o especialistas españoles que, en aplicación de lo establecido en el presente Instrumento o en los arreglos que le complementen, vayan a Nicaragua, disfrutarán durante su permanencia en este país de la misma situación que gozan los expertos y el personal de los Organismos internacionales.

IV. En formación profesional

1. Los Gobiernos de España y de Nicaragua aunarán sus esfuerzos dirigidos a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo de ambos países exige.

2. Para el mejor cumplimiento de lo acordado en el punto anterior, el Gobierno de España otorgará al Gobierno de Nicaragua becas para la preparación, en España, de Instructores de Enseñanza Profesional.

V. Medidas de ejecución, vigencia y duración

1. Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de los principios contenidos en este Convenio y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco del régimen jurídico vigente en ambos países.

2. Este Convenio entrará en vigencia, provisionalmente, a partir de la fecha de su firma, mientras se obtiene su aprobación y ratificación, de acuerdo con los procedimientos constitucionales vigentes en cada país. Su vigencia será limitada.

3. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio, mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte con una antelación no menor de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Managua, D. N., el día 25 de marzo de 1966.

Por el Gobierno de España,

José Pérez del Arco

Por el Gobierno de Nicaragua,

Luis Zúñiga Osorio

Por tanto, habiendo visto y examinado los cinco apartados que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El canje de Instrumentos de Ratificación se realizó en Madrid el día 3 de junio de 1967.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de junio de 1967 por la que se regula la aplicación del artículo quinto de la Ley 18/1967, de 8 de abril, relativo a tributación por los Impuestos sobre las Rentas del Capital y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de los dividendos, intereses y primas de amortización de obligaciones y participaciones de los miembros de los Consejos de Administración en beneficios sociales satisfechos por Sociedades residentes en el extranjero que operan en España.

Habiéndose omitido por error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 7 de junio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 13 de los corrientes, los modelos para las declaraciones del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que debían figurar como anexo a dicha Orden, se transcriben a continuación:

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE CAPITAL

DECLARACION

**SOCIEDADES RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO CON
NEGOCIOS EN ESPAÑA**

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

*	Ejercicio:	Periodo:		
SUJETO PASIVO	Razón social y residencia:		N.º de Identidad Fiscal	
	Domicilio fiscal:		Teléfono:	
	Municipio:		Provincia:	
REPRESENTANTE	Apellidos y nombre:		Título de la representación:	
	Domicilio:		D N I. o número de pasaporte:	
DECLARACION	CONCEPTO	CIFRAS TOTALES MUNDIALES	CIFRA PARCIAL EN ESPAÑA	
	Dividendos o participaciones en beneficios			
	Intereses y primas de amortización de obligaciones			
<p>Esta declaración se formula por dividendos o participaciones en beneficios, intereses y primas de amortización de obligaciones satisfechos por la Sociedad, sujetos a gravamen conforme determina el artículo 49, 2-4 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.</p>		Fecha y firma:		

DELEGACION DE HACIENDA

F

REGISTRO DE ENTRADA

A V I S O

Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración.

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE CAPITAL

DECLARACION

**SOCIEDADES RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO CON
NEGOCIOS EN ESPAÑA**

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

*	Ejercicio:	Periodo:		
SUJETO PASIVO	Razón social y residencia:		N.º de Identidad Fiscal	
	Domicilio fiscal:		Teléfono:	
	Municipio:		Provincia:	
REPRESENTANTE	Apellidos y nombre:		Título de la representación:	
	Domicilio:		D. N. I. o número de pasaporte:	
DECLARACION	CONCEPTO	CIFRAS TOTALES MUNDIALES	CIFRA PARCIAL EN ESPAÑA	
	Dividendos o participaciones en beneficios			
	Intereses y primas de amortización de obligaciones			
	Esta declaración se formula por dividendos o participaciones en beneficios, intereses y primas de amortización de obligaciones satisfechos por la Sociedad, sujetos a gravamen conforme determina el artículo 49. 2-4 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.		Fecha y firma:	
				AVISO Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración.
LIQUIDACION	CONCEPTOS	DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	INTERESES Y PRIMAS DE AMORTIZACION DE OBLIGACIONES	IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA
	Base imponible			
	Deuda tributaria al 15 por 100 ó 24 por 100			
				El Inspector Diplomado,

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE CAPITAL

DECLARACION

SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON NEGOCIOS EN ESPAÑA

EJEMPLAR PARA LA INSPECCION

*	Ejercicio:	Periodo:		
SUJETO PASIVO	Razón social y residencia:		N.º de Identidad Fiscal	
	Domicilio fiscal:		Teléfono:	
	Municipio:		Provincia:	
REPRESENTANTE	Apellidos y nombre:		Título de la representación:	
	Domicilio:		D. N. I. o número de pasaporte:	
DECLARACION	CONCEPTO	CIFRAS TOTALES MUNDIALES	CIFRA PARCIAL EN ESPAÑA	
	Dividendos o participaciones en beneficios			
	Intereses y primas de amortización de obligaciones			
	Esta declaración se formula por dividendos o participaciones en beneficios, intereses y primas de amortización de obligaciones satisfechos por la Sociedad, sujetos a gravamen conforme determina el artículo 49, 2-4 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.		Fecha y firma:	
LIQUIDACION	CONCEPTOS	DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	INTERESES Y PRIMAS DE AMORTIZACION DE OBLIGACIONES	IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA TRIBUTARIA
	Base imponible			
	Deuda tributaria al 15 por 100 ó 24 por 100			
				El Inspector Diplomado,

DELEGACION DE HACIENDA

F

REGISTRO DE ENTRADA

A V I S O

Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración.